



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0110/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0110/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió señalando como modalidad de entrega copia certificada, recibos que avalan el entero de las aportaciones a diversos conceptos, en periodos identificados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de datos personales incompletos.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la persona recurrente fue omisa en desahogar la prevención formulada por este Instituto.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desechar, prevención, no desahogo, recibos, aportaciones, pensión, pagos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Secretaría de Seguridad Ciudadana

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0110/2025

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **nueve de abril de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0110/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de enero, la parte recurrente presentó una Solicitud de Acceso a Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090163425000255**, mediante la cual ejerció su derecho de acceso y requirió, lo siguiente:

[...] A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS A, QUE AVALAN EL ENTERO DE LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS FONDO DE APORTACIONES 5113 Y FONDO DE PENSIONES 5123, POR LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 1-FEB-2012 AL 31-MAR-2014 Y DEL 1-ENE-2015 AL 12-MAYO-2016, lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.

Visto lo anterior requiero de esa autoridad, emita a mi favor el DESGLOSE ANUAL, MENSUAL Y QUINCENAL EN ORIGINAL, MISMO QUE DEBE SER EMITIDO DE CONFORMIDAD CON EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS REALIZADO A MI FAVOR EL CUAL ABARCA DEL 1-FEB-2012 AL 31-MAR-2014 Y DEL 1-ENE-2015 AL 12-MAYO-2016, señalando desde este momento que no existe ningún impedimento jurídico para que me sea entregado por este medio, ya que me he presentado ante la misma Secretaría en cuestión, a fin de que me sea entregado ese DESGLOSE, sin embargo resulta irrisorio que la misma Secretaría me haya respondido en múltiples ocasiones que no me pueden elaborar el desglose dado que no cuento con los recibos A requeridos al principio de esta solicitud, siendo que es la misma entidad la que emite ambos documentos y la que realiza ambos trámites, por lo que es evidente la negativa en que a sido recurrente esta autoridad, actuando con dolo y negligencia derivado de que es de simple entendimiento que sin los documentos anteriormente solicitados no me es posible realizar el trámite de mi Pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

HAGO INCAPIE EN QUE ESA ENTIDAD DENOMINADA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA HA ACTUADO CON DOLO Y EN PERJUICIO A MI PERSONA, DEBIDO A QUE DESDE EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2023, POR MEDIO DEL OFICIO SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/JUDCySC1000/0342/2023 (EL CUAL SE AGREGA EN FORMATO PDF), ME FUE INFORMADO QUE EL PERIODO DE APORTACIONES QUE COMPRENDE DEL 1-FEB-2012 AL 31-MAR-2014, SE ENCONTRABA EN GESTIONES, SIN EMBARGO AL DÍA DE HOY LA MISMA ENTIDAD HA SIDO OMISA EN NOTIFICARME EL REPORTE DE APORTACIONES ASÍ COMO LOS RECIBOS A CON LO QUE SE COMPRUEBA DICHO REPORTE, VISTO ELLO EN CONSECUENCIA A SU OMISIÓN NO ME HA SIDO ENTREGADO

EL DESGLOSE SOLICITADO EN LA PRESENTE PETICIÓN, LO CUAL ME HA LLEVADO A TENER UN RETRASO EN EL TRÁMITE DE MI PENSIÓN DE MAS DE UN AÑO, MISMO EN EL QUE HE TENIDO QUE BUSCAR DIVERSAS MANERAS PARA PODER SUBSITIR Y MANTENER A MI FAMILIA. [Sic.]

Datos de localización

NOMBRE: [...]

CURP: [...]

RFC: [...]

NUMERO DE EMPLEADO: [...]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Modalidad de entrega

Copia certificada

Asimismo, la persona recurrente adjuntó a su solicitud, la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número **SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/JUDCySC1000/0342/2023**, del diez de agosto de dos mil veintitrés, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento, Capítulo 1000.

B. Credencial para Votar, **vencida**, por anverso y reverso, emitida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la persona recurrente.

II. Ampliación del plazo. El dieciocho de febrero, el responsable notificó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de derechos ARCO.

III. Respuesta. El trece de marzo, el responsable, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos

ARCO, mediante el oficio **sin número de referencia**, de la misma fecha a su recepción, suscrito por Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente se le informa que su Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio **090163425000255** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ya ha sido atendida, y se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la respuesta proporcionada, deberá presentarse en la oficina ubicada en calle Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Teléfono 52425100 ext. 7801, debiendo acreditar su personalidad conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante legal, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente correo electrónico, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes

[...][*Sic.*]

IV. Recurso. El diecinueve de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente, por lo siguiente:

[...] En atención a la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que me fue notificada con fecha 03/03/2025 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que carece de congruencia a mi petición de fecha 21/01/2025, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Maestra María Adriana Suárez Linares, Directora General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163425000255, por ser parcial, incongruente y negligente al manifestar lo siguiente:

"... En atención a su solicitud, se comunica después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, se localizó la información que se remite a la Unidad de Transparencia, mediante oficio y sobre cerrado CONFIDENCIAL:

* Copia simple de los recibos "A": 17953 y 17972 correspondientes al periodo del 21 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

* Copia simple de los recibos "A": 13474 y 13448 correspondientes al periodo del 01 de enero de 2015 al 12 de mayo de 2016..."

Entendiendo lo expuesto por la autoridad, es irrisorio que esta última omita el pronunciarse al respecto del documento denominado DESGLOSE QUINCENAL MENSUAL Y ANUAL, limitándose a través de la respuesta anteriormente emitida por medio de su Directora General de Administración de Personal, a responder de manera parcial mi petición, misma que consistió en:

1.- "...expida a mi favor, COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS A, QUE AVALEN EL ENTERO DE LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS FONDO DE APORTACIONES 5113 Y FONDO DE PENSIONES 5123, POR LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 1-FEB-2012 AL 31-MAR-2014 Y DEL 1-ENE-2015 AL 12-MAY-2016..." (Cuestión que fue debidamente atendida por la autoridad); y

2.- ..."emita a mi favor el DESGLOSE ANUAL, MENSUAL Y QUINCENAL EN ORIGINAL, MISMO QUE DEBE SER EMITIDO DE CONFORMIDAD CON EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS REALIZADO A MI FAVOR, EL CUAL ABARCA DEL 1-FEB-2012 AL 31-MAR-2014 Y DEL 1-ENE-2015 AL 12-MAY-2016..." (Petición que no se digno, la autoridad responsable, a dar mención en su oficio de respuesta.

Por lo que resulta de simple observancia que la información proporcionada por la autoridad obligada resulta incompleta, inexacta y arbitraria dado que no se atendió de manera correcta y por puro acto de poder resolvió negarme la información que me es indispensable para exhibir ante la CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, esto a fin de realizar el trámite de mi pensión, así como para diversos trámites dentro de esa dependencia de gobierno, por lo que el hecho de que dicha autoridad de a entender o se niegue a proporcionar la información solicitada no solo resulta incoherente si no que es completamente violatorio a mis derechos humanos, los cuales toda autoridad se encuentra obligada a garantizar, proteger y promover en pro del ciudadano. [Sic.]

Asimismo, la persona recurrente adjuntó a su recurso de revisión, la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio sin número de referencia, del dieciocho de febrero, en atención al folio que nos ocupa, signado por la Directora General de Administración Personal, en los términos siguientes:

[...]

PREGUNTA	RESPUESTA
A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero, a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor COPIA SIMPLE DE LOS RECIBOS A, QUE AVALAN EL ENTERO DE LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS FONDO DE APORTACIONES 5113 Y FONDO DE PENSIONES 5123, POR LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS DEL 1-FEB-2012 AL 31-MAR-2014 Y DEL 1-ENE-2015 AL 12-MAYO-2016, lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde. Visto lo anterior requiero de esa autoridad, emita a mi favor el DESGLOSE ANUAL, MENSUAL Y QUINCENAL EN ORIGINAL, MISMO QUE DEBE SER EMITIDO DE CONFORMIDAD CON EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS REALIZADO A MI FAVOR EL CUAL ABARCA DEL 1-FEB-2012	En atención a su solicitud, se comunica después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, se localizó la información que se remite a la Unidad de Transparencia, mediante oficio y sobre cerrado CONFIDENCIAL: - Copia simple de los recibos "A": 17953 y 17972 correspondientes al periodo del 21 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2014. - Copia simple de los recibos "A": 13474 y 13448 correspondientes al periodo del 01 de enero de 2015 al 12 de mayo de 2016. Lo anterior, a efecto de que la Unidad de Transparencia, efectúe la entrega de la documentación. De conformidad con lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

AL 31-MAR-2014 Y DEL 1-ENE-2015 AL 12-MAYO-2016, señalando desde este momento que no existe ningún impedimento jurídico para que me sea entregado por este medio, ya que me he presentado ante la misma Secretaría en cuestión, a fin de que me sea entregado ese DESGLOSE, sin embargo resulta inoportuno que la misma Secretaría me haya respondido en múltiples ocasiones que no me pueden elaborar el desglose dado que no cuento con los recibos A requeridos al principio de esta solicitud, siendo que es la misma entidad la que emite ambos documentos y la que realiza ambos trámites, por lo que es evidente la negativa en que a sido recurrente esta autoridad, actuando con dolo y negligencia derivado de que es de simple entendimiento que sin los documentos anteriormente solicitados no me es posible realizar el trámite de mi Pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, HAGO INCAPIE EN QUE ESA ENTIDAD DENOMINADA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA HA ACTUADO CON DOLO Y EN PERJUICIO A MI PERSONA, DEBIDO A QUE DESDE EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2023, POR MEDIO DEL OFICIO SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/JUDCySC1000/0342/2023 (EL CUAL SE AGREGA EN FORMATO PDF), ME FUE INFORMADO QUE EL PERIODO DE APORTACIONES QUE COMPRENDE DEL 1-FEB-2012 AL 31-MAR-2014, SE ENCONTRABA EN GESTIONES, SIN EMBARGO AL DÍA DE HOY LA MISMA ENTIDAD HA SIDO OMISA EN NOTIFICARME EL REPORTE DE APORTACIONES ASÍ COMO LOS RECIBOS A CON LO QUE SE COMPRUEBA DICHO REPORTE, VISTO ELLO EN CONSECUENCIA A SU OMISIÓN NO ME HA SIDO ENTREGADO EL DESGLOSE SOLICITADO EN LA PRESENTE PETICIÓN, LO CUAL ME HA LLEVADO A TENER UN RETRASO EN EL TRÁMITE DE MI PENSIÓN DE MAS DE UN AÑO, MISMO EN EL QUE HE TENIDO QUE BUSCAR DIVERSAS MANERAS PARA PODER SUBSTITIR Y MANTENER A MI FAMILIA. (Sic)



[...][Sic.]

B. Credencial para Votar, vencida, por anverso y reverso, emitida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la persona recurrente, en los mismos términos que la descrita en el antecedente **I** inciso **B** de la presente resolución.

V. Prevención. El veinticuatro de marzo, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, acordó prevenir a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, realizara lo siguiente:

- 1. Acredite su personalidad mediante algún documento oficial vigente, mismo que pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, credencial de elector, pasaporte, cartilla militar.**

Apercibiendo a la recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

El proveído anterior, fue notificado a la parte recurrente el veintiséis de marzo, a través del correo electrónico, medio señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El tres de abril, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 100, fracción IV, la

10

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente** toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, esto es, por **no haberse desahogado la prevención formulada**.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

En tales consideraciones, mediante proveído de fecha veinte de febrero, se acordó prevenir, a la parte recurrente en términos del artículo 93 de la Ley de Datos, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de prevención, acreditara su personalidad.

En este contexto, la prevención fue notificada el veintiséis de marzo a través del medio señalado para tales efectos, por lo que el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla transcurrió del veintisiete de marzo al dos de abril, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y el Acuerdo

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

6091/SO/04-12/2024³ del Pleno de este Órgano Garante, sin que a la fecha de la presente resolución se hubiese recibido promoción alguna con la que intentará desahogar la misma, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo electrónico oficial de esta Ponencia.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y en el correo institucional de la Ponencia, no se recibió por la parte recurrente documentación alguna referente al desahogo de la prevención.

Por lo que, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y, en términos del artículo 100 fracción IV de la Ley de Datos, al no desahogar la prevención que le fue notificada, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro al no desahogar la prevención.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. En los términos del Considerando Segundo de esta resolución, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, con fundamento en la fracción IV, del artículo 100 de la Ley de Datos.

³ Disponible en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2024/A121Fr01_2024-T04_Acdo_2024-04-12-6091.pdf?_gl=1*ptq1e9*_ga*ODk0OTg0MjM5LjE3NDEyMDAyNDE.*_ga_9Z0G3RWLJY*MTc0MzY5OTI1Ni43LjAuMTc0MzY5OTI1Ni4wLjAuMA..

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese; en términos de Ley.